

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00795**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 23 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados en la demanda.

Se informa que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 10 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1683704

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2799
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandados: YÉSSICA NATALIA PULGARÍN ANDRADE
C.C 1.053.859.049
Rad: 17001-40-03-012-2023-00795-00

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores con sus cartas de instrucciones:

1. TITULO: PAGARÉ DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017.

CAPITAL: \$610.312
DEUDOR: YESSICA NATALIA PULGARÍN ANDRADE C.C 1.053.859.049
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 17/10/2017
VENCIMIENTO: 18/10/2023

2. TITULO: PAGARÉ NO. 590103184 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021

CAPITAL: \$1.927.241
DEUDOR: YESSICA NATALIA PULGARÍN ANDRADE C.C 1.053.859.049
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 05/08/2023
VENCIMIENTO: 10/09/2023

3. TITULO: PAGARÉ DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

CAPITAL: \$54.685.121
DEUDOR: YESSICA NATALIA PULGARÍN ANDRADE C.C 1.053.859.049
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 21/12/2021

VENCIMIENTO: 27/07/2023

4. TITULO: PAGARÉ DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022.

CAPITAL: \$18.777.621

DEUDOR: YESSICA NATALIA PULGARÍN ANDRADE C.C 1.053.859.049

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

CREACIÓN: 22/08/2022

VENCIMIENTO: 04/06/2023

2. PREESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- b. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- c. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de menor y por el lugar de domicilio de la parte ejecutada.
- d. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se libraré el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente a los capitales de las obligaciones.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será

el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.” (Subrayado propio)

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en las copias escaneadas de los títulos valores originales, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8** en contra de **YÉSSICA NATALIA PULGARÍN ANDRADE C.C 1.053.859.049**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1 Respecto del PAGARÉ DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017:
 - 1.1 Por la suma de **\$610.312** por concepto de capital de la obligación.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el 19 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2 Respecto del PAGARÉ NO. 590103184 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2021:

2.1 Por la suma de **\$1.927.241** por concepto de capital de la obligación.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (2.1.), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3 Respecto del PAGARÉ NO. 590104414 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021:

3.1 Por la suma de **\$54.685.121** por concepto de capital de la obligación.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (3.1.), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Respecto del PAGARÉ NO. 590106923 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022:

4.1 Por la suma de **\$18.777.621** por concepto de capital de la obligación.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (4.1.), liquidados conforme a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 05 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y su endosatario para el cobro judicial para que custodien en debida forma, los originales físicos de los títulos base de la presente ejecución, y los allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una

exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a las direcciones físicas suministradas, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante al doctor GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, en los términos y para los efectos de Los endosos en procuración realizados.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

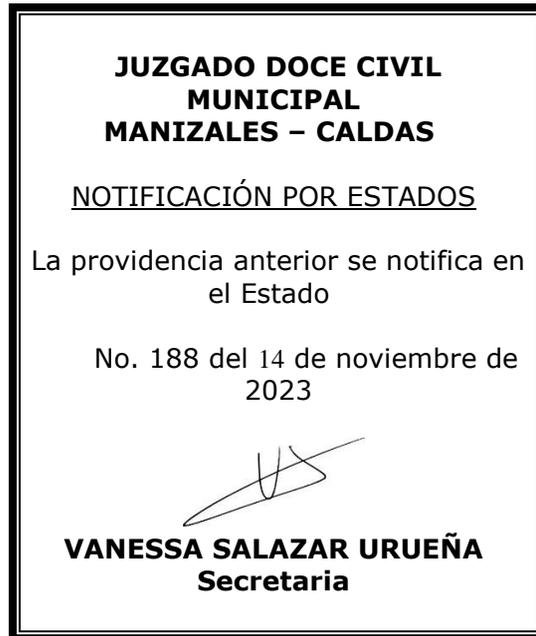
NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

VSU



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598963081a00a8f83f4e5b28098012bda7e8403d45d8d10cbf9f04a152b67ede**

Documento generado en 10/11/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>